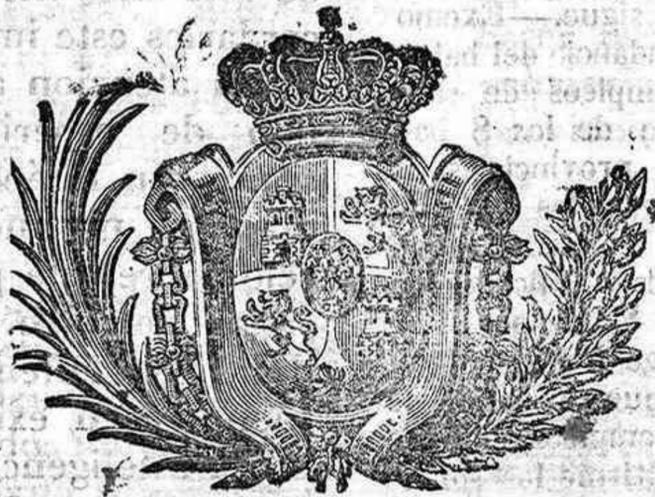


Se suscribe á este periódico que sale todos los mártes y viernes en la IMPRENTA DEL EX-COLEGIO DE S. VICENTE de esta ciudad á 8 rs. al mes. 20 al



trimestre y 36 al semestre llevado á las casas de los señores suscritores de esta ciudad y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera, francos de porte

BOLETIN OFICIAL DE OVIEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚM. 35.

Los Sres. alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y guardia civil de la provincia, procederán á la detencion y remision á disposicion de este gobierno político de la persona de don Juan Mercier, de nacion francés, dentista de profesion, de 27 años de edad, estatura cinco pies tres pulgadas y seis líneas, pelo y cejas castaños, ojos melados, frente ancha, nariz puntiaguda y cara oval, el cual ha sido fugado de Granada y se le indica ser el actor de un asesinato. Recomiendo para la mayor actividad y vigilancia á dichas autoridades y fuerza de proteccion á fin de que pueda tener lugar la aprehesion de dicho individuo, si se dirigiese á esta provincia. Oviedo 19 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño

CIRCULAR NÚM. 36.

El alcalde presidente del ayuntamiento de Gozon con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

Aunque este ayuntamiento en sesion del dia 3 dispuso pedir por medio de bandos las relaciones juradas de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último, espresando en ellos estar de manifiesto los modelos que acompañaron á la instruccion aprobada por S. M. en 6 de diciembre, como base para la evaluacion de productos, formar y rectificar el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, para repartir la contribucion territorial en el presente año; hasta el día ninguna se produjo por los forasteros del conejo que tienen propiedades en él de aquella clase; y para que pueda perjudicarles lo que se dispo-

ne por los espresados decreto é instruccion acordó recurrir á V. S. para que tenga á bien disponer se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se inserta á los fines conducentes. Oviedo 20 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 37.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Fresnilla con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

»En este tribunal se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo egecutado á un hombre que se dice de la provincia de Asturias en la mañana del 9 de diciembre del año último, en el término de la villa de Guaza, delante de la Iglesia titulada de Acebes, cuando regresaba de Villarramiel egecutado por dos hombres desconocidos escoters y de apie, habiéndole quitado un caballo y el dinero que tenia suyo, el caballo se rescató al siguiente dia teniendo uno de los ladrones pantalon blanco; en cuya causa he provehido mandando oficiar á V. S. con el fin de que se sirva comunicar en el Boletin oficial de esa provincia este hecho, y pueda indagarse el nombre y apellido del sugeto robado para que se le haga saber que en el término de diez dias comparezca en este tribunal cuyo anuncio se fije por el mismo término suplicando á V. S. se digne remitirme un ejemplar de dicho anuncio para unirle á la causa.»

Lo que se publica á los efectos que se espresan, con encargo á los Sres. Alcaldes constitucionales y empleados de proteccion y seguridad pública de que den conocimiento á este Gobierno político si averiguasen quien sea la persona á que la preinserta comunicacion se refiere. Oviedo 20 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NÚM. 38.

El Sr. Comandante general de la provincia en comunicacion de 15 del actual me dice lo siguiente.

« El Exmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue. El Exmo. Sr. inspector general de infantería con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Señor—Hallándose vacante la comandancia del batallón de Lanzarote, núm. 7 y los empleos de sargento mayor y capitán comandante de los 8 batallones y dos secciones de milicias provinciales de las islas canarias que según los artículos 49, 50 y 51, de su reglamento provisional de 22 de abril de 1844, deben proveerse en gefes y oficiales de arma de infantería; lo participo á V. E. por si en la capitania general de su digno cargo hubiese algun individuo de dichas clases de los que se hallan de reemplazo, que aspire á los indicados empleos, en cuyo caso espero se servirá V. E. remitirme las solicitudes que promueban, de modo que puedan hallarse en mi poder para el 24 del actual á fin de elevar oportunamente á su S. M. la propuesta que corresponde.—Y lo transcribo á V. S. para que llegue á noticia de todos los gefes y oficiales de reemplazo pertenecientes al arma de infantería residentes en esa capital, haciéndolo insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que se hallen en pueblos de esa provincia.

Lo que transcribo á V. S. rogándole se sirva ordenar lo conveniente á su publicacion en el Boletín oficial para los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se expresan. Oviedo 20 de enero de 1846. —Juan Ruiz y Cermeño.

CIRCULAR NUM. 39.

El alcalde constitucional de Lena con fecha 15 del actual me dice lo que sigue.

Habiéndose anunciado por este ayuntamiento que para el 20 del corriente se presentasen en esta secretaría las relaciones de que tratan los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23 de mayo último por todos los vecinos del concejo para el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganadería, y para que los hacendados forasteros que cobran rentas en este concejo, presenten las suyas bajo las penas impuestas en el mismo real decreto, espero que V. S. se sirva mandar anunciarlo por medio del Boletín oficial.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se expresan, con prevencion de que tengan formulados los anuncios todos los ayuntamientos.—Oviedo 20 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño.

INTENDENCIA.

Debiendo los ayuntamientos constitucionales de la provincia dar principio á la cobranza de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en 5 de mayo próximo venidero y con arreglo al art. 47, capítulo 5.º de la instruccion aprobada por S. M. en 6 de diciembre último y circular á las citadas corporaciones por esta intendencia, debiendo igualmente hacerse

efectivo desde luego en dicho mes de mayo el importe de los cinco primeros meses de este año; me ha parecido oportuno recordarles este imprescindible deber, llamando su atencion acerca de los vejámenes que han de experimentar sus administrados si esperan la época señalada para hacer la exaccion, no dudo pues, que escitando su celo sobre este punto las corporaciones ansiosas del bien general adoptarán las medidas convenientes á fin de que paulatinamente sean exigidos los cupos mensuales, en la inteligencia de que en las oficinas de hacienda se admitirá á buena cuenta del cupo del concejo que administran cualquiera cantidad que entregasen. Oviedo 17 de enero de 1846.—El Marqués de Almenara

Para el debido cumplimiento de la instruccion de hipotecas vigente, los presidentes de los ayuntamientos de esta provincia publicarán de modo que conceptúen mas acertado el artículo 31 del capítulo 2.º para que los escribanos de los respectivos concejos, lleven á efecto lo que en él se previene. Oviedo 17 de enero de 1846.—El Marqués de Almenara.

Hallándose dispuesto en la instruccion aprobada por S. M. en 6 del corriente, con el objeto de simplificar el sistema de pagos á todas clases del Estado que disfrutan sueldos del tesoro público, que cada una de ellas nombre un habilitado para la perfeccion y distribucion de sus respectivos haberes, he dispuesto publicar en cumplimiento de lo que por la misma se ordena para conocimiento de los interesados, las prevenciones comprendidas en el artículo 31 de dicha instruccion relativas á las formalidades que deben observarse para el nombramiento de habilitados.

» Los intendentes anunciarán con la anticipacion debida el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion, el periodo que ha de durar y la persona que ha de autorizarla.

» Los interesados darán su voto por escrito ó por el apoderado que tengan.

» Concluido el plazo de la eleccion se hará el escrutinio de los votos en presencia del intendente con asistencia de dos individuos de la clase y del secretario de la intendencia que autorizará la operacion y estenderá acta del resultado.

» Un habilitado puede serlo á la vez de dos ó mas clases.»

Y en cumplimiento de las anteriores prevenciones se ha dispuesto, que desde el dia de la fecha hasta el 31 del actual, se reciban en esta intendencia los votos en la forma establecida, para el nombramiento de habilitados de las clases que á continuacion se expresan, en la inteligencia de que el expresado dia 31 se procederá en los estrados de aquella al escrutinio general de los sufragios, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de dos individuos de cada clase, á quienes se invita concurran á dicho acto con arreglo á lo prevenido. Oviedo 17 de enero de 1846.—El Marqués de Almenara.

Clases pasivas que se mencionan.

Cesantes de hacienda.

Id. de gracia y justicia.

Id. de gobernacion.

Id. de estado.

Id. pendientes de clasificacion.

Jubilados de hacienda.

Id. de gracia y justicia.

Jubilados de gobernacion.

Monte-pio de oficinas.

Monte-pio militar.

Id. de gracia y justicia.

Id. de gobernacion.

Pensionistas de guerra.

Id. de Hacienda.

Pensionistas de marina.

Id. de gracia.

Convenidos de Vergara.

Emigrados de América.

Jubilados de marina.

Monte-pio de marina.

Id. de cirujanos.

Estinguidos montes-pios.

M. P. Mr. de marina.

Jubilados de guerra.

La administracion de contribuciones indirectas de la provincia me dice en 17 del presente lo que copio.

» Examinadas ya y liquidadas por esta oficina las relaciones de consumos presentadas por los concejos de la provincia y he-

chas las observaciones que ha creido convenientes, me hallo en disposicion de proceder al contrato definitivo del encabezamiento, á cuyo efecto espero se servirá V. S. hacer presente á los ayuntamientos de la provincia nombren los comisionados que se previene en el art. 97 del real decreto de 23 de mayo último para verificar el convenio; en inteligencia que no presentándose al término de ocho dias despues de recibido el aviso, la administracion someterá á la aprobacion de la junta creada por el art. 154 el señalamiento que por este concepto haga á cada pueblo.»

En cuya conformidad la intendencia ha dispuesto insertarlo en el presente Boletín para los efectos que quedan señalados. Oviedo 19 de enero de 1846.—El Marqués de Almenara.

Junta provincial de Sanidad de Oviedo

La Junta suprema de sanidad del reino con fecha 12 del que rige ha dirigido á esta provincia la siguiente comunicacion.

» El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 7 del actual, dice á la junta suprema de sanidad lo que sigue.

Excmo. Sr.—De conformidad con lo propuesto por esa junta suprema acerca de una instancia en que D. Manuel Agustin Heredia, del comercio de Málaga, solicitaba se modificase la cuarentena que se impone á las procedencias, de Guayaquil, S. M. se ha servido resolver: 1.^a Que durante los meses de diciembre y enero, se admitan á libre práctica en los puertos de la península los buques procedentes de Guayaquil, aun cuando traigan patente sucia siempre que durante la travesía no haya tenido muertos ni enfermos de fiebre amarilla: 2.^a Que sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior se sugete á las tripulaciones á una observacion de seis á ocho dias impuesta á juicio de las juntas de sanidad, las cuales dispondrán que en este tiempo se fumiguen y ventilen los efectos que conduzcan los buques: 3.^a Que pasados los meses de diciembre y enero no se admitan los buques procedentes de Guayaquil mas que en los puntos donde haya lazareto en que sugetarlos á las precauciones que exija su patente: 4.^a Y finalmente, que los buques que hayan tenido en la travesía muertos ó enfermos de fiebre amarilla aun cuando arriben en los meses de diciembre ó enero queden sujetos á sufrir en Lazareto la cuarentena que se impone en el resto del año á los de la misma patente y procedencia.

Lo que de real orden traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su exacto cumplimiento.»

Y habiéndose enterado esta junta del contenido de la primera comunicacion acordó publicarla en el Boletín para conocimiento y puntual cumplimiento de las municipales de los puertos marítimos de esta

provincia á los que ordena la mayor vigilancia, en este servicio del mayor interés público, y encargo den inmediatamente conocimiento á esta corporacion de cualquier caso que pudiere ocurrir. Oviedo 19 de enero de 1846.—Juan Ruiz y Cermeño, presidente.—Leon Salmean, vocal secretario.

JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA

Vacantes las cátedras de física experimental aplicada á las artes, y la de agricultura práctica y botánica de esta junta; por haber sido nombrados por S. M. para profesores de esta universidad los que las obtenian D. Juan Agell y D. Miguel Colmeiro; la junta ha acordado conferir por oposicion las dos vacantes, bajo las condiciones siguientes.

La dotacion de cada una de las dos cátedras es 12000 rs. vn. anuales.

El curso de cada una durará un año escolar.

La enseñanza de física será de una hora, y de hora y media la de agricultura; en los dias no festivos del año, á escepcion de los meses de julio, agosto y setiembre.

Deberán los catedráticos observar el reglamento de la escuela en la parte que les concierna, y sujetarse tambien á las variaciones que estime la junta.

La suscripcion á los concursos, será en la secretaria de la junta, á donde podrán presentarse los aspirantes por si, ó por medio de comisionado hasta el 30 de junio del próximo año de 1846.

Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones para dicha cátedra de física el 15 de julio de 1846, y para la de agricultura el 10 de agosto del mismo año.

Cada uno de los opositores presentará, antes del 1.º de julio próximo, tres copias de una memoria que verse sobre el estado actual de la respectiva ciencia, y sobre el método que crea preferible para la enseñanza; indicando las obras mas propias para texto y para consulta.

Los ejercicios de oposicion para ambas cátedras, serán los siguientes:

1.º El primer ejercicio consistirá en un discurso, que versará sobre un punto de la ciencia, escogido por el opositor de tres que saque por suerte, cuya lectura no pase de tres cuartos de hora ni baje de veinte minutos.

Para su composicion, se concederán al opositor veinte y cuatro horas, durante las que permanecerá incomunicado, permitiéndole el uso de los libros y objetos necesarios.

Despues de la lectura dos contrincantes podrán hacerle, por el espacio de media hora cada uno, objeciones sobre las materias del discurso, que concluido el ejercicio deberá entregarse firmado al presidente del acto.

2.º El segundo consistirá en una leccion de hora, acompañada de los esperimentos y demostraciones que la materia exija y el tiempo permita; tal como si la diese á discipulos, sobre un punto de la ciencia, que el opositor elegirá en el acto de tres sacados por suerte.

Se le concederán tres horas para prepararse, permaneciéndo incomunicado y suministrándole lo necesario como para el ejercicio anterior.

Terminada la leccion, dos contrincantes podrán hacerle, durante media hora cada uno, objeciones sobre las materias de la leccion.

3.º El tercero consistirá en un examen de preguntas sueltas sobre todas las materias de la ciencia sucesivamente sacadas á la suerte por el mismo opositor.

Este ejercicio durará una hora á lo menos; y las preguntas que el opositor saque, y conteste no bajarán de diez.

Los censores redactarán previamente un numero suficiente de puntos y preguntas que deban entrar en suerte, y lo entregarán al secretario que lo tendrá reservado.

La suerte decidirá el orden de los opositores como tambien el de sus contrincantes.

La junta nombrará los censores; y en el caso de haber solo un opositor, serán ellos los que harán las veces de contrincantes.

Concluidos los ejercicios los censores propondrán los mas beneméritos en terna á la junta; indicando al mismo tiempo los otros cuya oposicion merezca ser aprobada; y la junta procederá al nombramiento.

Barcelona 22 de diciembre de 1845.—Agustin Ortells y Pintó, vice-presidente.—El marqués de Llió, vocal.—Joaquin Serra y Franch, vocal.—Pablo Felix Gassó, secretario contador.

ANUNCIO.

Habiéndose aparecido en el pueblo de Mediedo, concejo de Cabranes, una yegua estraña, de alzada seis cuartas, color castaño, claro, cerrada, de unos diez y ocho años, descolada, y la clin cortada, se anuncia en el Boletin oficial para que los que se crean con derecho á ella se presenten en dicho pueblo y casa de don Antonio de Junco, donde se halla recogida.

Imp. de D. Benito Gonzalez y Comp.

SUPLEMENTO

al Boletín oficial n. 6 del martes 20 de enero de 1846.

Anuncio de ventas de bienes nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

Por providencias del Sr. intendente de esta provincia sus fechas 17 del actual, se anuncia la subasta del foro que á continuación se expresa, cuyo remate se ha de celebrar el día 23 de febrero próximo de 11 á 12 de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad por ante el Sr. juez de 1.^a instancia de la misma y escribanía de D. Manuel Francisco Noval, con asistencia del comisionado especial de ventas de bienes nacionales y citacion del procurador síndico.

Concejo de Allande

Monasterio de Corias.

El dominio directo de los bienes que cultivan Francisco Fernández y demas consortes, vecinos del lugar de Figueras en dicho concejo, por el que pagan decanón por su arrendamiento anterior á 1800, 21 heminas y media, un chopin de centeno, 18 y media heminas de trigo, 7 gallinas y 42 rs. 16 mrs. en metálico: está capitalizado en 33403 rs. 31 mrs., cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al publico, para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el día, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende, es el dominio directo, pues el util es de los expresados llevadores, pagando su respectivo cánon el mismo que ha servido de base para la capitalizacion.

En el mismo día y hora y por ante el citado Sr. juez y escribanía se rematan en ambos dominios las fincas que á continuación se expresan.

Concejo de Cangas de Tinieo

Monasterio de Corias

Primeramente 19 tierras de diferentes ca-

lidades y cabidas en distintos puntos que segun su mensura contiene 23 dias de bueyes y dos tercios.

It., 5 prados de mediana calidad regadios, cabida de 6 dias id. y 28 varas.

It., un monte de castaños que contiene 20 pies de árboles frutales, sin otros varios de diferente clase.

It., una suerte en los términos bravos cuando se trabajan.

It., 5 tierras labrantias en el Cortinal del Vallagon de ínfima calidad y de 6 dias de bueyes

It., otra en el Vallin, otra en Fontepeñal y otras 5 en Lamayor de ínfima calidad de 7 id.

It., el prado llamado Vegas, otro en Huevo, otro llamado el Ponton, otro las Llamas, otro en los Lagos, todos ellos calidad mediana y regadios, cabida de 7 y media id.

It., 18 castaños mansos por la orilla de los prados y tierras y varios silvestres.

It., parte del Bravo en la sierra cuando se trabaja.

It., 4 tierras labrantias en el Cortinal del Ballagon, otra en el Vallin, otra en Quintana, otras 5 en Valmayor, todas de ínfima calidad, cabida de 8 dias de bueyes.

It., un prado de Rojinas, el de las Duerñas, otros 3 en Fontoria, el de la Pinie-lla, todos de ínfima calidad y secanos la mayor parte y los demas regadios cabida de 6 dias id.

It., 28 castaños mansos á orillas de los prados y tierras y varios silvestres.

It., parte en los montes cuando los demas interesados.

It., 4 tierras labrantias de 3 dias de bueyes.

It., otra en el Vallin de tres cuartos de id.

It., 2 id. en el Cortinal de Quintana, de 1 y un medio id.

It., otra en el de Fontepena de 1 un cuarto id.

It., otras 5 en Valmayor de 3 id.

It., el prado de Rojinas, el de la Solana, el de la Llama del Estanten de 3 id.

It., 12 castaños y varios árboles silvestres.

sigue en el...

- It., la porcion de bravo cuando los demas interesados.
- It., 2 tierras en el Ballagon, cabida de 2 dias de bueyes.
- It., 2 id. en el sitio del Vallin de un cuarto id.
- It., 5 id. en Valmayor de infima calidad de 2 y medio id.
- It., 2 id. en Fontapena de 1 y medio id.
- It., 2 id. en el Cortinal de Quintana de un tercio id. y 20 varas.
- It., la Cortina llamada los Lagartos, de 1 dia de bueyes y 80 varas.
- It., la nominada Cortina Nueva de 1 id.
- It., 2 prados en Jontoria de infima calidad y secanos de 1 y un cuarto id.
- It., el llamado de los Patos de medio id. y 72 varas.
- It., 14 castaños en las orillas de estos terrenos y algunos árboles silvestres.
- It., en el Cortinal de Vallagon, 2 tierras labrantias de infima calidad, de 2 dias de bueyes.
- It., otra en la Cuadriella de medio id.
- It., 4 id. en Valmayor de 2 id y 20 varas.
- It., la nominada Cortina Nueva, de tres cuartos de dia de bueyes.
- It., el prado del Molino de mediana calidad y regadío de 1 y medio id.
- It., otro llamado el Careso de medio id.
- It., otro nominado el Ponton, de mediana calidad y regadío como los anteriores de medio id.
- It., 14 castaños mansos y varios árboles silvestres por las orillas de sus predios.
- It., la parte de bravo en los montes cuando los trabajan.
- It., en el Cortinal del Vallagon, 3 tierras labrantias de infima calidad, de 1 y medio dia de bueyes.
- It., en las Cuadriellas, 3 id. de infima calidad de 2 id.
- It., en el Cortinal de Quintana, 2 id. de un cuarto id.
- It., en el de Valmayor, 4 id. de 2 id.
- It., en Fontapena otra id. de medio id.
- It., el prado de Quintanal de un cuarto id.
- It., el del Agüero de tres cuartos id.
- It., el de Patos, y 2 en el Cuquiello de 2 dias de bueyes y 12 varas.
- It., 22 castaños mansos y otros árboles silvestres en las orillas de los prados.
- It., en Vallagon 6 tierras labrantias de infima calidad de 6 dias de bueyes.
- It., en Valmayor, 1 id. de medio id.
- It., en Colivio, otra id. de medio id id.
- It., la Cortina de junto á casa de 1 id.
- It., en el sitio de las Vegas, un prado de 1 y medio id.
- It., el prado de Rio Seco de medio id.
- It., el nominado Patos de un cuarto id.
- It., varios árboles silvestres y 13 castaños.
- It., la parte de bravo que le toca cuando se trabaja.
- It., en Vallagon 5 tierras labrantias de 2 y medio dia de bueyes.
- It., 2 id. en la Cuadriella de tres cuartos id y 17 varas.
- It., en Valmayor 4 id. de 2 id. y un cuarto.
- It., en el Cortinal de Quintana, 1 id. de medio id.
- It., el prado nominado de Cuquiellos y el de Patos de 2 y medio id.
- It., 9 castaños y varios árboles silvestres á orillas de los prados.
- It., la parte en bravo con los demas vecinos.
- It., en el Cortinal de Vallagon, 3 tierras labrantias de 3 dias de bueyes.
- It., en Valmayor, 4 id. id. de infima calidad de 3 id.
- It., en Fontapena, otra id. de 1 tres cuartos id.
- It., en el Vallin, otra id. y otra en la Cuadriella de 1 id.
- It., en Rio Seco, 1 prado seco y de infima calidad de 1 y medio id.
- It., otro llamado de las Vegas y otro de los Patos de 1 y medio id.
- It., varios castaños en número de 15 y otros árboles silvestres á orillas de los prados.
- It., la parte de bravo cuando se trabaja.
- It., en el Cortinal de Vallagon, una tierra de infima calidad de 1 dia de bueyes.
- It., en el Cortinal de Valmayor, 5 tierras labrantias de 1 y medio id.
- It., en Valmayor, otra id. de medio id.
- It., el prado del Avellano de 1 id. y un tercio.
- It., otro en Lavandera de tres cuartos de id.
- It., 30 castaños y varios árboles silvestres á orillas de los prados.
- It., la parte de bravo cuando se trabaja.
- It., en el Cortinal de Valmayor, 4 tierras labrantias de 4 dias de bueyes.
- It., otra id. en Fontapena de tres cuartos de id.

- It., otras 2 en el Vallin de 1 dia de bueyes.
- It., en Quintana, 2 id. de 1 id.
- It., el prado nominado de Casgueron, el de la Solana, otro en Rio Seco, otro en el Cuquiello, todos regadios y de mediana calidad de 3 id.
- It., 12 castaños y otros árboles silvestres en las orillas de los prados.
- It., la parte de bravo cuando se trabaja; cuyas fincas componen la juguería llamada de Villalar que llevan en arriendo Agustin Alvarez y compañeros, vecinos de Villalar, parroquia de Carceda en dicho concejo y valen en renta segun los peritos, 39 heminas 8 chopinos de trigo,

17 heminas, 8 chopinos de centeno y 83 rs. en metálico: está capitalizada en 42131 rs. 16 mrs. y tasada en 54200, cantidad en que se remata.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion puedan hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalados: en el concepto de que lo que la nacion vende es la propiedad en ambos dominios.

En el mismo dia se ha de celebrar igual remate en la villa y córte de Madrid. Oviedo 18 de enero de 1846=El comisionado especial de ventas de bienes nacionales, Buenaventura del Peso.

Imprenta de Don Benito Gonzalez y Compañía.

ARTICULO DE OFICIO.
 GOBIERNO POLITICO.
 En consecuencia de las disposiciones de la ley de 10 de mayo de 1845, que establece el sistema de gobierno municipal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de dicha ley, se ha acordado que los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de la facultad que les concede el artículo 1.º de la ley citada, se reúnan en el día 1.º de febrero de 1846, para examinar y aprobar el proyecto de ley que se propone para la reforma de la ley de 10 de mayo de 1845, y para la creación de un sistema de gobierno municipal que asegure la tranquilidad y la seguridad de la propiedad, y de la tranquilidad, que se proponen y crean convenientes adoptar con arreglo a las disposiciones superiores. Este bando se publicará en el Boletín del Gobierno político para su examen, y mereciendo su aprobación, será devuelto un ejemplar para que se publique y observe. Madrid y febrero 1.º de 1846. Juan y Compañía.

En virtud de las disposiciones de la ley de 10 de mayo de 1845, que establece el sistema de gobierno municipal, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de dicha ley, se ha acordado que los Ayuntamientos de esta provincia, en virtud de la facultad que les concede el artículo 1.º de la ley citada, se reúnan en el día 1.º de febrero de 1846, para examinar y aprobar el proyecto de ley que se propone para la reforma de la ley de 10 de mayo de 1845, y para la creación de un sistema de gobierno municipal que asegure la tranquilidad y la seguridad de la propiedad, y de la tranquilidad, que se proponen y crean convenientes adoptar con arreglo a las disposiciones superiores. Este bando se publicará en el Boletín del Gobierno político para su examen, y mereciendo su aprobación, será devuelto un ejemplar para que se publique y observe. Madrid y febrero 1.º de 1846. Juan y Compañía.

El buen servicio público reclama, y el Gobierno político encarga, que los Sres. Alcaldes y tenientes de Alcalde pongan el sello del Ayuntamiento en los pasaportes y pases que expidan, y en todas las certificaciones oficiales y en las diligencias gubernativas que instruyan, a fin de evitar toda duda sobre la legitimidad de las firmas que las autoricen, en la inteligencia que los documentos que carezcan del dicho requisito serán detenidos por el Gobierno, y resarcirán los daños y perjuicios que se causen con esta medida sobre la autenticidad que resulta

